	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

DCD - 0353 - 2020-100

Ibagué, 09 NOV 2020

Doctor  
**EVELIO CARO CAÑIZALEZ**  
 Alcalde Municipal  
 Calle 3ª No. 2-41 Palacio Municipal  
 Coello - Tolima

**ASUNTO:** Resultado trámite denuncia 050-2020 – Administración Municipal de Coello – Tolima.

Respetado señor alcalde:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo No. 004 de 2019 y el Decreto 403 de 2020; practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante una denuncia interpuesta por usted en calidad de Alcalde Municipal, en la cual relaciona "**Presuntas irregularidades por parte del municipio de Coello, en cuanto al contrato interadministrativo No. 001 de 2011, cuyo objeto corresponde a "Contrato interadministrativo entre el municipio de Coello y la Empresa Industrial y Comercial del Estado para el Desarrollo de la Gestión Pública E.I.C.E. – EMPGESPUBLICA E.I.C.S., para la construcción de obras de Urbanismo, en las Urbanizaciones Villa de las Marías II; Villa Milena y Villa Montaña, por valor de \$469'727.705. Proyecto que a la fecha no cumplió la satisfacción de viviendas para las familias beneficiadas y quedó en abandono.**

Tras el desarrollo del proyecto vial 007 de 2017 Girardot, Ibagué, Cajamarca, la Alcaldía de Coello vendió en el año 2017 a la ANI, junto con las obras de urbanismo, por valor de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$510'720.000)**, valor que se puede evidenciar un detrimento a la Alcaldía Municipal de Coello, ya que es un valor casi semejante al del contrato suscrito en el 2011, y si bien es claro a la Alcaldía le costaría llevar estas nuevas obras con un valor mucho mayoral obtenido, según relata la ANI y la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL** que ellos pagaron de acuerdo a las obras encontradas".

## 1. ANTECEDENTES


Origina la presente diligencia, la denuncia 050 de 2020, allegada mediante Memorando de Asignación DTPC – GRI – 055 - 2020 – 142 de fecha 15 septiembre de 2020, en el que

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0333

remite los hechos puestos en conocimiento por el señor Juan José Reyes Canizalez, en la cual relaciona "**Presuntas irregularidades por parte del municipio de Coello, en cuanto al contrato interadministrativo No. 001 de 2011, cuyo objeto corresponde a "Contrato interadministrativo entre el municipio de Coello y la Empresa Industrial y Comercial del Estado para el Desarrollo de la Gestión Pública E.I.C.E. – EMPGESPUBLICA E.I.C.S., para la construcción de obras de Urbanismo, en las Urbanizaciones Villa de las Marías II; Villa Milena y Villa Montaña, por valor de \$469'727.705. Proyecto que a la fecha no cumplió la satisfacción de viviendas para las familias beneficiadas y quedó en abandono.**

Tras el desarrollo del proyecto vial 007 de 2017 Girardot, Ibagué, Cajamarca, la Alcaldía de Coello vendió en el año 2017 a la ANI, junto con las obras de urbanismo, por valor de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$510'720.000)**, valor que se puede evidenciar un detrimento a la Alcaldía Municipal de Coello, ya que es un valor casi semejante al del contrato suscrito en el 2011, y si bien es claro a la Alcaldía le costaría llevar estas nuevas obras con un valor mucho mayoral obtenido, según relata la ANI y la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL** que ellos pagaron de acuerdo a las **obras encontradas**"; Situación que requiere realizar la revisión y evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la denunciante.

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, la comisión de auditoría se desplazó hasta el citado municipio, con fin de verificar la información relacionada con los hechos puestos en conocimiento por el señor Reyes Canizalez; así como también realizar al verificación relevante en la Secretaría de Planeación y la Tesorería del ente municipal; procedimiento que se llevó a cabo con verificación de los documentos de adquisición de los predios donde se realizaron las citadas obras de urbanismo; como también la evaluación de los expedientes del contrato interadministrativo No. 001 de 2011 y el de la Venta del Lote Villa Montaña; evidenciando la siguiente situación:

### 2.1. Contrato No. 198 del 6 de diciembre de 2010

**Objeto: "Compraventa de lote de terreno de 17.180 m2 en el barrio las Brisas, Centro Poblado de Gualanday, para la construcción de 110 Viviendas de Interés Social, dentro del proyecto denominado VILLA MONTAÑA, adelantado por el municipio de Coello Tolima"**

Contrato	No. 198
Fecha	06/12/2010
Contratista	FERNANDO RAMÍREZ CARVAJAL
Valor del contrato	<b>CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES</b>



**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** PC-Participación  
Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02

0353

	<b>TRESCIENTOS MIL PESOS (\$174'300.000)</b>
Plazo de ejecución	Veinte (20) días, Adicionado en 40 días más.
Registro Presupuestal:	No. 0020100642 de fecha 6 de diciembre de 2010, por valor de \$174'300.000.
Acta de Liquidación	Febrero 18 de 2011

El Equipo auditor evidencia la Escritura Pública NO. 0949 del 9 de diciembre de 2010, donde relaciona:

- Matricula Inmobiliaria: Mayor Extensión 357-7841,
- Catastral No. 00-00-0001-0328-000 y
- Como comprador: Municipio de Coello. NIT. 800.100.051-7

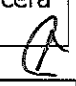
Así mismo, el certificado de Libertad y Tradición, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, de fecha 31 de enero de 2011; donde se relaciona como Titular del Derecho de Dominio el Municipio de Coello – Tolima.

**2.2. Contrato Interadministrativo No. 001 del 7 de enero de 2011**

Objeto "**Contrato interadministrativo entre el municipio de Coello y la Empresa Industrial y Comercial del Estado para el Desarrollo de la Gestión Pública E.I.C.E. – EMPGESPUBLICA E.I.C.E., para la construcción de obras de Urbanismo, en las Urbanizaciones Villa de las Marías II; Villa Milena y Villa Montaña**"

Contrato Interadministrativo	No. 001
Fecha	07/01/2011
Contratista	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA E.I.C.E. – EMPGESPUBLICA E.I.C.S.
Valor del contrato	OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$818'490.808)
Plazo de ejecución	Noventa (90) días
Registro Presupuestal:	No. 0020110023 de fecha 7 de enero de 2011, por valor de \$818'490.808.
Actividades para ejecutar:	Obras de Urbanismo en soluciones de vivienda de Interés Social en tres proyectos, denominados así: - <b>Villa de las Marías II:</b> 41 Soluciones – Cabecera Municipal \$181'036.889

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

  
Página 3 de



**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** PC-Participación  
Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02


0353

	- <b>Villa Milena:</b> 21 Soluciones - Cabecera Municipal \$92'726.214 - <b>Villa Montaña:</b> 116 Soluciones - Gualanday \$469'727.705 - <b>Obras Complementarias \$</b> 75.000.000
Acta de Inicio:	De fecha 24 de enero de 2011
Acta final y de liquidación:	De fecha 6 de noviembre de 2014, donde se relacionó como valor ejecutado a la cuantía de \$551'441.763,56.

### ANALISIS DEL PROCESO CONTRACTUAL

En la revisión realizada al expediente del citado contrato se encontró la siguiente situación:

- Que el proyecto tuvo diferentes prórrogas que conllevo a que el tiempo de ejecución pasara de 90 días a 360 días.
- De igual manera, al contrato se le realizaron diferentes suspensiones y reinicios; que generó que la finalización de este, se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2014.
- Que las obras de urbanismo en la Urbanización Villa Milena, no se llevaron a cabo; por lo tanto, no se ejecutó recurso alguno en este proyecto.
- Se encontró que la Empresa T.G.I, solicita mediante oficio No. 0541 del 23 de febrero de 2011, que no se autorice ni permita el desarrollo del proyecto de vivienda Villa Montaña, por los riesgos a que estarían expuestas las personas que llegaren a vivir allí; ya que muy cerca, se localizan las Redes del Gasoducto Troncal Montañuelo- Gualanday, de la Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. ESP.
- También se determinó que esa red se encuentra ubicada en el predio propiedad del municipio y destinado para la construcción de las obras de urbanismo de para las viviendas de Villa Montaña. Por lo tanto, era necesario reformular el proyecto; lo que presume una falta de planeación al momento de estructurar el proyecto; como también en la asignación del contrato interadministrativo No, 001 de 2011; sin embargo, se continuó con las obras de urbanización en el citado lugar.
- Se evidencio que la Corporación Auto noma regional del Tolima - CORTOLIMA, mediante Radicado No. 5308 del 28 de marzo de 2012, emite concepto de

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

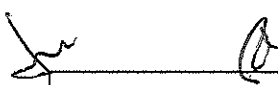
0353

factibilidad de construcción de viviendas denominado proyecto Villa Montaña, en un predio colindante al Distrito II del Centro Operacional de Gas TGI- Grupo de Energía de Bogotá.

[...]


- o *De acuerdo con lo establecido en el EOT, el proyecto urbanístico no se puede construir en el predio en mención, por encontrarse en la zona rural del municipio de Coello.*
  - o *Una vez se defina el perímetro del Centro Poblado de Gualanday mediante revisión y ajuste del EO, se podría considerar como zona de expansión, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas para este tipo de proyectos, se tenga en cuenta todas las amenazas naturales o antrópicas existentes, y se cumpla con los aislamientos establecidos en la normatividad vigente.*
- También, que la Procuraduría General de la Nación mediante Auto No. 0635 del 29 de abril de 2013, inicio proceso de indagación preliminar por la existencia de "Presuntas irregularidades derivadas de la ejecución de los proyectos de vivienda denominados Villa de las Marías II, Villa Milena y Villa Montaña".
  - Que en visita de campo realizada por la delegada de la PGN el día 5 de junio de 2013, se evidenció que:
    - o *las obras de la urbanización Villa Montaña se encontraban suspendidas, relacionando los mismos motivos expuestos en este informe; que las obras de Villa de las Marías II, se encuentran culminadas y listas para entregar, y en cuanto a las obras de Villa Milena, no se encontró ni siquiera el lote donde se iba a llevar a cabo este proyecto...*
  - De igual manera, el Alcalde de Coello mediante oficio 1967 del 16 de agosto de 2013, en respuesta a la Procuraduría Provincial de Girardot, relacionó que el proyecto Villa Montaña fue ejecutado fuera de los linderos inicialmente establecido, producto del paso de la tubería del oleoducto y gasoducto. Por lo tanto, los diseños urbanísticos, fueron rediseñados en su totalidad, situación que no contemplo la falta de inclusión del proyecto dentro del EOT del municipio.
  - La inconsistencia de orden jurídico y técnico en la adquisición del predio por parte del municipio en lo que refiere a las escrituras, conllevó a realizar la modificación de estos documentos, procediéndose a realizar la aclaración en la Escritura Pública No. 949 del 9 de diciembre de 2010, con el fin de modificar los linderos del bien.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

  
Página 5 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

- Teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollar vivienda, no se encontraba en un área urbana, el municipio al parecer procedió a realizar una revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.


Se encontró que la Procuraduría Provincial de Girardot, mediante Auto No. 001910 del 30 de septiembre de 2013 relacionó en su artículo Tercero: ***“Exhortar al actual alcalde municipal Dr. CARLOS ZARTA MARTÍNEZ para que adelante todos los trámites administrativos que sean del caso para que concluyan adecuadamente las obras de urbanismo contratadas con motivo del proyecto de Vivienda de Interés Social denominado actualmente Villa Montaña, así para que aproveche adecuadamente y para los fines previstos, las obras de urbanismo concluidas con motivo de la Urbanización Villa de las Marías II, así mismo, para que continúe previa subsanación de los inconvenientes de orden jurídico, el adelantamiento de los proyectos de vivienda”...***

Así mismo, se evidenció que la Contraloría Departamental del Tolima realizó proceso auditor tanto al proceso de empréstito como al contrato No. 001 de 2011, en atención a la denuncia No. 029 y 074 de 2013; proceso que contó con visita técnica realizada por personal idóneo del ente de control, resultado que fue comunicado al Alcalde de la época, mediante oficio DCD-0302-2014-100 del 24 de abril de 2014, evidenciando allí el estado de ejecución de las obras relacionadas en el objeto contractual y los inconvenientes hallados, que obstaculizaron el normal desarrollo de la ejecución del citado acto contractual, observaciones que coinciden con lo expuesto por la PGN; situación que llevó al ente de control a realizar el siguiente pronunciamiento:

### ***2.3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VILLA MONTAÑA***

*Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el informe técnico adelantado por el funcionario idóneo de este ente de control se pudo establecer que no se incurrió en detrimento para el municipio de Coello Tolima, en la ejecución de las obras del proyecto Villa Montaña.*

*Por otra parte, en Auto No. 001910 del 30 de septiembre de 2013, la Procuraduría manifiesta: “que si bien pudieron existir errores en el planeamiento de la obra, las mismas son subsanables, por lo que el despacho no evidencia en la conducta de los servidores públicos que hicieron parte de la anterior Administración Municipal, ilicitud sustancial de su comportamiento debido a que todos los inconvenientes de orden legal que se han puesto de presente, o han sido ya superados o lo puede ser con decisión político administrativa, de la actual administración. Lo que sí es claro es que resulta mas gravoso para el municipio a estas alturas, abandonar las obras ya construidas que concluir las y utilizarlas en los desarrollos urbanísticos proyectados y ello si podría acarrear grave e irreversible detrimento patrimonial” y Resuelve en su Artículo Primero: “Abstenerse de abrir investigación disciplinaria contra funcionarios públicos del municipio de*

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

Coello". Por lo tanto, este ente de control no compulsará copia del informe a la Procuraduría, de conformidad a las consideraciones del Auto en comento.

Si bien es cierto, no se estableció un detrimento en las obras ejecutadas en el proyecto denominado Villa Montaña, y no encontrarse terminadas en su totalidad, considera este ente de control, que de no ser concluidas adecuadamente y cumplan el fin para el cual fueron programadas, es procedente proferir la siguiente Función de Advertencia:

[...]

Por lo anterior y en atención a que las indagaciones realizadas denotan riesgos que pueden impactar de manera indebida la gestión fiscal de la alcaldía Municipal de Coello Tolima, se presenta **función de advertencia**, para que se estudien los hechos descritos y se tomen las medidas conducentes para la corrección de las deficiencias anotadas, que puedan afectar los principios de una correcta administración, principios generales de la contratación pública y sostenibilidad financiera y eficaz de las acciones necesarias para corregir y prevenir riesgos en el proceso relatado, teniendo ustedes la discrecionalidad para acoger o no las observaciones efectuadas, sin perjuicio de que este ente de control efectué el seguimiento respectivo.

[...]"

Posteriormente, el equipo auditor verifico los pagos realizados al contrato interadministrativo No, 001 de 2011, evidenciando la siguiente situación:

#### **Pagos Realizados:**

Mediante oficio SH-D-2020-130 de fecha 7 de octubre de 2020, el Secretario de Hacienda del municipio de Coello certifica que el valor ejecutado en cumplimiento del contrato No. 001 de 2011, ascendieron a la suma de \$551'441.763,56; quedando un saldo sin ejecutar por \$267'049.044,44.; situación que se detalla a continuación:


Comprobante	Fecha	Vr. Presupuestal	Vr. Anticipo	Amortizac. Anticipo	Descuento Retenciones	Vr. Pagado	Detalle
EG10201100117	06-feb. 2011		304.254.000			304.254.000	Anticipo
EG10201100118	06-feb. 2011		23.142.323			23.142.323	Anticipo
EG10201100149	19-dic- 2011	138.368.110		41.510.433	13.144.971	83.712.706	Acta Parcial 1
EG10201100150	19-dic- 2011	93.530.304		28.059.091	8.885.379	56.585.834	Acta Parcial 1
Sin Pago	23-dic- 2011	124.563.678		73.492.570	51.071.108		Acta Parcial 2
EG10201100613	31-dic- 2011	194.979.671.56		184.334.229	2.064.448.5	8.580.994.06	Acta Final
<b>TOTAL</b>		<b>551.441.763,56</b>	327.396.323	327.396.323	75.165.906.5	476.275.857,06	

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 7 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

Ahora bien, evaluadas cada una de las actas parciales de entrega y las actas de Supervisión, frente a la ejecución de las actividades relacionadas en el contrato No. 001 de 2011, para la construcción de obras de Urbanismo, en las Urbanizaciones Villa de las Marías II; Villa Milena y Villa Montaña; así como también, fue manifestado por el actual Secretario de Planeación, se constató que, las obras de la Urbanización Villa de las Marías II, fue ejecutada en su totalidad y la Urbanización se encuentra construida y habitada por las familias establecidas allí, en cuanto a las obras de urbanismo de Villa Milena, estas obras no se evidenció que hayan sido ejecutadas, ya que como lo manifestó la Administración municipal, esa Urbanización no se llevó a cabo y el proyecto fue sustituido por otro; así mismo relaciona que frente a la Urbanización Villa Montaña, se evidenció en las actas relacionadas que no se ejecutó la totalidad de las obras contratadas en la citada urbanización; situación que se puede evidenciar tanto en el acta final, como en los pagos realizados al citado contrato, donde se observó que no se canceló la totalidad del pago pactado y que al contrario quedó un saldo sin ejecutar por valor de **DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVEMIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 44/10 (\$267.049.044,44)**.

Situación que conllevó al ente de control a realizar el desglose del valor ejecutado en cada una de las Urbanizaciones intervenidas en la ejecución del contrato, según el presupuesto relacionado en la minuta del contrato; situación que se refleja en la siguiente tabla:

Vr. Contrato	Vr. Ejecutado y Pagado	Obras Complementarias	Vr. Ejecutado Villas de las Marías II	Vr. Ejecutado Villa Milena	Vr, Ejecutado Villa Montaña	Vr. Sin ejecutar
818.490.808	551.441.763,57	75.000.000	181.036.889	-	295.404.875	267.049.044,44

Luego de la situación relacionada en el presente informe, se podría argüir que al no haberse culminado las obras de urbanismo del lote Villa Montaña para la ubicación de las familias a beneficiar; debido a una inadecuada planeación del contrato a ejecutar, se estaría incurriendo en un presunto detrimento patrimonial al municipio de Coello Tolima, en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$295´404.875)**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato No. 001 de 2011, fue liquidado el día 6 de noviembre de 2014; este ente de control considera procedente revisar el fenómeno de la caducidad Fiscal relacionada en la Ley 610 de 2000, que en el **"ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION.** <Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> **La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de**



0353

apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal (Negrilla fuera de texto).

*Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

[...]"

Circunstancia que conllevó a que el día 7 de septiembre de 2020, esta Contraloría realizara consulta a la Auditoría General de la República – AGR, en los siguientes temas:

- *¿El Decreto 403 de 2020 se aplica directa e inmediatamente respecto de los procesos de responsabilidad fiscal que actualmente se encuentran en ejecución? O ¿se aplica únicamente respecto de los procesos que inician con posterioridad a la vigencia de la norma (Decreto 403 de 2020)?*

*De ser afirmativo el primer interrogante:*

- *¿Cómo se computa el término de caducidad para aquellos hechos respecto de los cuales se aplicaba la acción fiscal al momento de entrar en vigencia el Decreto 403 de 2020, sin que se hubiese (sic) emitido auto de apertura? ¿Se deberán contar los 10 años de caducidad (y no 5), pese a que los hechos materia de investigación hubiesen ocurrido con anterioridad a la expedición del Decreto 403 de 2020?*

Posteriormente mediante Radicado No. 20201100028341 de fecha 16 de octubre de 2020, la AGR emitió el Concepto 110.55.2020, dando respuesta a los señalados interrogantes presentados por este ente de control.


Concepto del cual, el equipo auditor realiza la revisión frente al tema que nos ocupa en este proceso auditor, como es la Caducidad de la Acción Fiscal; el cual establece entre otras cosas, las siguientes:

[...]

### **3. De la caducidad de la acción fiscal en el Decreto-Ley 403 de 2020**

*En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, este Despacho en concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020 (Radicado No: 20201100018811), se pronunció en los siguientes términos:*

*El cambio normativo tiene dos aspectos: i) la ampliación del término de caducidad que pasa de cinco (5) años a diez (10) años contados a partir de los hechos generadores del daño patrimonial y*

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

ii) se puntualiza el que la promulgación del auto de apertura, interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.

(...)

El legislador excepcional del Decreto-Ley 403 de 2020, no condicionó de manera especial la entrada en vigencia de este cambio normativo procesal como si lo hizo en otras normas de este carácter, por lo tanto, se debe entender su entrada en vigencia en los términos del artículo 166 *ibidem*, es decir, a partir de la promulgación de la norma, esto es, a partir del 16 de marzo de 2020.


(...)

De la transcripción normativa, jurisprudencial y conceptual transcrita, este Despacho concluye que el fenómeno jurídico de la caducidad se encuentra dentro del derecho procesal, por tanto su naturaleza es de orden público y por ello irrenunciable; establecida como garantía para la seguridad jurídica y el interés general, consistente en el establecimiento de un plazo determinado para poder ejercer una acción para exigir un derecho y en el caso del control fiscal, el tiempo con que cuenta el organismo de control fiscal para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables del detrimento patrimonial al Estado observado.

El término de caducidad en el tránsito legislativo se debe aplicar de acuerdo a dos hipótesis: i) Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal; y ii) Si al momento de entrar en vigencia la nueva norma, el término de caducidad establecido en la norma anterior no se había vencido, la aplicación para su conformación es la de la nueva normatividad en el entendido que aún no se ha consolidado la figura jurídica llamada caducidad y por tanto aún se está frente a una mera expectativa de que ésta se materialice.

En los anteriores términos consideramos atendidas sus inquietudes, esperando haber dado claridad sobre las mismas, manifestándole además que la señora Auditora General de la República en cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Legislativo 491 de 2020, expidió la Resolución Reglamentaria No. 005 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria No. 004 de 2020 y se toman otras medidas por motivos de salubridad pública.", autorizando en su artículo 4º, el uso de la firma escaneada por parte de los directivos de la entidad en los documentos dirigidos a los usuarios, y en el artículo 5º su comunicación y notificación a través de medios electrónicos (dirección electrónica).

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con carácter orientador tal como lo determina la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Consejo de Estado en Auto del 19 de mayo de 2016 dentro del expediente radicado 20392 -25000-23-37-000-2012-00320-01...

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Alfombras la que a do Tórcel</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el "**ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".*

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el "**ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*


*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".*

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 11 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que se debe hacer</i></p>	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

Así las cosas, para el ente de control es claro que la época de ocurrencia de los hechos en estudio; se materializó el día 6 de noviembre de 2014, fecha en que fue liquidado el contrato No. 001 de 2011; por lo cual al calcular el tiempo estipulado por la Ley 610 de 2000 para que se dé el fenómeno de la Caducidad de la Acción Fiscal, han transcurrido más de cinco años, motivo este que deja sin competencia a este órgano de control para continuar con un proceso de Responsabilidad Fiscal.

Sin embargo, el ente de control realizará la verificación y evaluación al expediente de la venta del Lote Villa Montaña a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través de la Concesionaria San Rafael, encontrando los siguientes aspectos:

1. Que existe un avalúo realizado por LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA, de fecha agosto de 2017; sobre el lote Villa Montaña de Coello Tolima, del cual se extracta lo siguiente:

[...]

*NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A*

[...]

*USO ACTUAL DEL INMUEBLE: Urbanístico – residencial*

[...]

*OBJETO DE LA EVALUACIÓN: Elaboración de avalúos comerciales de cada uno de los predios, construcciones, viviendas, mejoras y/o especies (Cultivos) requeridos dentro del proyecto Segunda Calzada del tramo 2 en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday.*

*DESTINATARIO DE LA EVALUACIÓN: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI*

[...]

*TITULO DE ASIGNACIÓN: Escritura pública No. 949 del 9 de diciembre de 2010...*

*MATRICULA INMOBILIARIA: el predio está integrado por las siguientes matriculas inmobiliarias 357-56539... (En total relaciona 116 Matriculas inmobiliarias)*

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGIA(S)**


[...]

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 12 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

ÁREA COMPRADA: **17.180. M2**

COSTO DE LAS OBRAS: **251.314.844**

VALOR M2 DE LAS OBRAS: **\$14.628**

De igual manera se estimará el valor del terreno sin considerar el costo de las obras de urbanismo, las cuales se adicionarán para obtener el valor final.

**INVESTIGACIÓN DIRECTA – ENCUESTA EXPERTOS EVALUADORES**

[...]

- VALORES ADOPTADOS **\$14.883.28**

**VALOR METRO CUADRADO CON URBANISMO**

VR. M2 CON URBANISMO: VALOR TERRENO MAS OBRAS

VR. TERRENO CON URBANISMO = \$14.628 + \$14.883.28 = **\$29.511,28**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	17.1780	\$29.511,28	\$507'003.836
<b>TOTAL</b>			<b>\$507'003.836</b>

**VALORES DE LOS ANEXOS: \$3.723.727**


[...]


**RESUMEN DEL AVALUO: \$507'003.836 + \$3.723.727 = \$510'727.040.**

Así las cosas, el avalúo emitido por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA, afiliada a FEDELONJAS, asciendo a la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$510.727.836).**

2. Acuerdo del Concejo Municipal No. 013 del 25 de agosto DE 2017; "por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal, para Enajenar bienes inmuebles del municipio de Coello-Tolima y se dictan otras disposiciones"; el cual Decreta en su **Artículo Primero:** AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Coello Tolima, para Enajenar, mediante negociación voluntaria, suscribir promesas de compraventa, otorgar Escritura Pública y entregar provisional o anticipadamente, los siguientes bienes:

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

  
 Página 13 de

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353800

- *El Lote No. (2) Villa Montaña, identificado por cabida y linderos, mediante Escritura Pública No. 949 del 9 de diciembre de 2010, de la Notaría Primera de Espinal, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 357-54881 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal con un área aproximada de 17.180 M2.*
- *[...]*
- **Artículo Tercero:** *La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Alcalde por el término de **DOCE (12)** meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.*

**Parágrafo 1:** *Los recursos obtenidos por la venta de estos bienes inmuebles serán invertidos en los programas de vivienda de interés social en la zona sur del municipio de Coello Tolima, comprendiendo las veredas Gualanday, Calabozo, Meneses, Caimito y Chaguala Afuera.*

**Parágrafo 2:** *Los recursos obtenidos por la venta de estos bienes inmuebles serán invertidos en la compra del lote para programa de Vivienda de Interés Social, obras de urbanismo y construcción de viviendas.*

3. *Acuerdo del Concejo Municipal No. 006 del 12 de septiembre de 2017; "por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal, para Enajenar, Vender, Ceder y/o permutar bienes inmuebles del municipio de Coello- Tolima y se dictan otras disposiciones"; el cual Decreta en su Artículo Primero: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Coello Tolima, para Enajenar, Vender, Ceder y/o permutar, mediante negociación voluntaria el siguiente inmueble:*

- *El Lote No. (2) Villa Montaña, identificado por cabida y linderos, mediante Escritura Pública No. 949 del 9 de diciembre de 2010, de la Notaría Primera de Espinal, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 357-54881 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal con un área aproximada de 17.180 M2.*

4. *ACTA DE ACUERDO, de fecha 25 de octubre de 2017, con la asistencia de las siguientes personas:*

- *Luis Eduardo Gutiérrez, en calidad de Gerente Proyecto Carretero ANI*
- *Ernesto Bernardo Cuero Portela, Alcalde Municipal de Coello*
- *Ezequiel Romero Bertel, Gerente Concesión San Rafael*
- *Juan José Reyes Canizalez, En calidad de Representante Comunidades Gualanday*

*Donde acuerdan entre otras cosas, las siguientes:*

- *[...]*
- *La compra del Lote denominado Villa Montaña*
- *La ANI revisará mecanismo jurídico idóneo que permita lograr la entrega de una parte del Lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria 357-633 y número catastral 00-00-0001-0460-000 de propiedad de la ANI, correspondiente a un área de 19.047,42 M2 de*

03.5.3.1.1

acuerdo con el plano adjunto, con el fin de que la alcaldía de Coello destine el mencionado lote a la ejecución del proyecto de vivienda del municipio de Coello. Dicha revisión se hará a más tardar el 30 de noviembre de 2017, para lo cual se requiere que se realice una presentación a la entidad del proyecto de vivienda por parte de la alcaldía antes de la mencionada fecha.

• [...]


5. Mediante oficio No. GIC-IB- 034 del 25 de octubre de 2017 la ANI, en coordinación con la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.; presentan a la Alcaldía de Coello, oferta de compra del Lote Villa Montaña, el cual cuenta con un área total del terreno de 17.180 M2, y a su vez las especificaciones denotan la división que fue objeto de división a loteo (116 predios) con un área de 69 M2, y que incluye las mejoras consistentes en 17.180 M2 de Bosque Tropical Nativo, cerca con postes en madera y cinco hilos de alambre de púas en 610.63 metros lineales, esta zona de terreno cuenta con redes de acueducto y alcantarillado, el lote cuenta con accesos a los servicios públicos básicos, pro se encuentran sin conectividad individual, todo debidamente delimitado y alinderado entre la abscisa, inicia K31 + 337.16 y la abscisa final K31+534.15 del mencionado proyecto.

El valor total de la oferta de compra es por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$510.727.836)**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, se anexa el avalúo elaborado por la LONJA PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA, según informe técnico de avalúo número CGIC-2-365 del 8 de agosto de 2017.

[...]

6. Escritura pública No. 403 del 28 de abril de 2018; la cual se relaciona el lote Villa Montaña. Con un área de 17.180 M2 a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (72 folios).
7. Certificado de Libertad y Tradición, emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal, de la Matricula Inmobiliaria: 357-67245, el cual describe: cabida y lineros, LOTE VILLA MONTAÑA CON EXTENSIÓN DE 17.180 M2... [...]
8. Paz y Salvo de pago de Impuesto Predial a diciembre de 2018, del lote Villa Montaña.
9. Resolución del Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – ANI No. 0962 del 7 de junio de 2018 "Por medio de la cual se transfiere a título gratuito una zona de Terreno de **19.047,33 M2** a favor de la Alcaldía Municipal de Coello, para la ejecución de un proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, ubicado en el sector de Gualanday, de la jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento del Tolima" (17 folios).
10. Oficio de notificación personal de la Resolución del Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – ANI No. 0962 del 7 de junio de 2018, por parte del Alcalde Ernesto bernardo Cuero Portela.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353


11. Oficio No. 20183060299821 del 10 de septiembre de 2018, donde la ANI remite el acta de recibo y entrega del predio CGIC-2-327ª proyecto Girardot-Ibagué- Cajamarca (5 folios); acta en la cual se relacionó el **PARÁGRAFO: En caso de que el área de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (19.047,33 m2), del bien inmueble identificado con cédula Catastral número 00-00-0001-0460-000 ME, folio de Matricula Inmobiliaria número 357-2633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, No se destine a los fines descritos en el presente artículo dentro de los cinco (5) años siguientes a la inscripción del presente acto administrativo, el municipio de Coello deberá devolver el derecho de dominio a la Agencia Nacional de Infraestructura** (Subrayado y negrilla fuera de texto).
12. Recibo de Ingresos del municipio de Coello No. 2018000003 de fecha 9 de octubre de 2018, por valor de QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS (\$510'727.040).
13. Oficio de fecha 12 de julio de 2020, remitido por el Gerente de Vivienda e Infraestructura de la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS; donde adjunta una Propuesta de Convenio de Cooperación Proyecto de Vivienda, en el Centro Poblado de Gualanday del municipio de Coello (18 folios).
14. Oficio de fecha 03 de septiembre de 2020, emitido por el Alcalde EVELIO CARO CANIZALEZ como alcalde del municipio de Coello, aceptando el Convenio de Cooperación para Proyecto de Vivienda.

Una vez evaluado los expedientes relacionados en el presente informe, el ente de control evidenció que en la ejecución del contrato interadministrativo No. 001 de 2011, para la construcción de obras de Urbanismo, en las Urbanizaciones Villa de las Marías II; Villa Milena y Villa Montaña, suscrito por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$818.490.808); finalmente, se ejecutaron recursos por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 57/100 (\$551'441.763,57**. Quedando un saldo por ejecutar de \$267'049.044,44; recurso este, que no fue cancelado según certificación del Secretario de Hacienda del Municipio de Coello.

Seguidamente se realizó el desglose del valor ejecutado en cada una de las Urbanizaciones intervenidas en la ejecución del contrato, desglose realizado en marco del presupuesto relacionado en la minuta del contrato; situación que se refleja en la siguiente tabla:

Vr. Ejecutado y Pagado	Vr. Ejecutado Villas de las Marías II	Vr. Ejecutado Villa Milena	Vr. Ejecutado Villa Montaña	Obras Complementarias	Vr. Sin ejecutar
551.441.763,57	181.036.889	-	295.404.875	75.000.000	267.049.044,44



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

Así las cosas, y debido a que no se culminaron las obras de urbanismo del lote Villa Montaña para la construcción de Viviendas de Interés Social; debido a una inadecuada planeación del contrato No. 001 de 2011; al no haber previsto que el citado terreno se encontraba en zona rural; por lo que para esa época no era urbanizable; como también que ese lote se encontraba aledaño a la estación del Gasoducto, lo cual tenía restricciones para intervenir con ese tipo de obras.

En la vigencia 2017 se conoció que por el lote donde se proyectó construir la Urbanización Villa Montaña; iba a pasar el trazado de la doble calzada Girardot-Ibagué- Cajamarca; circunstancia esta, que llevo al municipio a realizar negociaciones y acuerdos con la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria San Rafael; entidad, que contrató con la Lonja De Propiedad Raíz Del Tolima, la realización de un avalúo, que contempló el valor del lote y de las obras allí ejecutadas en cumplimiento del contrato interadministrativo No. 001 de 2011, como fue las obras de urbanismo existentes; avalúo que ascendió a la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$510.727.836)**, avalúo con el cual la ANI compró el Lote Villa Montaña al municipio de Coello; evidenciando el ente de control que valor cancelado, es superior al invertido por el ente municipal en la compra del Lote (\$174.300.000) y el valor de las obras de urbanismo ejecutadas en marco de la ejecución del contrato interadministrativo No. 001 de 2011 (\$295´404.875), recursos que estaría compensando los recursos ejecutados en las obras de urbanismo del Lote Villa Montaña (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, para el ente de control es claro que el presunto daño causado al municipio de Coello, por la ejecución de obras de urbanismo en el Lote Villa Montaña del Centro Poblado de Gualanday por valor de \$\$295´404.875, donde no se logró ejecutar en su totalidad las obras de urbanismo para el proyecto de vivienda, debido a las situaciones descritas en este informe; también es cierto, que los recursos fueron recuperados con la venta del citado predio, el cual, fue sometido a avalúo comercial por una Lonja inscrita en FEDELONJAS; la cual tuvo en cuenta el valor de las obras de urbanismo que pago el municipio para la época de ejecución del contrato interadministrativo 001 de 2011.


También reconoce este ente de control, que en la negociación realizada con la ANI, se obtuvo la donación de un lote urbanizable en la zona, el cual cuenta con un área superior al vendido y que era inicialmente donde se construirían las soluciones de vivienda para familias vulnerables del municipio; de igual manera se tiene como logros, que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 013 de 2016, aprobó que los recursos producto de la citada venta se les diera la destinación específica de construcción de Viviendas de Interés Social; así como también, que ya existe con acuerdo con la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, para la posible construcción de viviendas y dar solución a las familias vulnerables del municipio.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

*[Handwritten signature]*  
Página 17 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

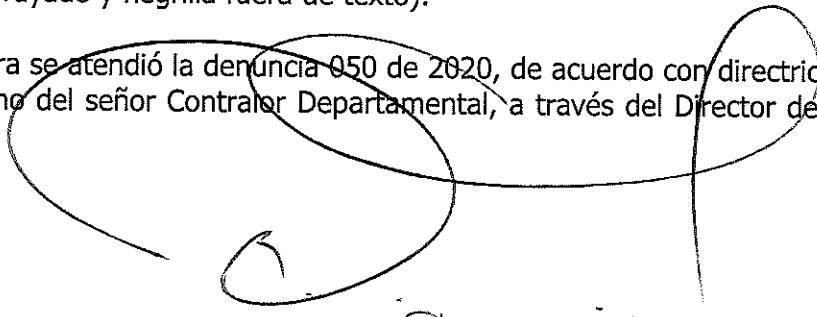
	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0353

Finalmente, el ente de control exhorta a la administración municipal del Coello y al Honorable Concejo Municipal, para que, en el menor tiempo posible, se lleve a cabo la ejecución de las mencionadas obras, teniendo en cuenta que Oficio No. 20183060299821 del 10 de septiembre de 2018, donde la ANI remite el acta de recibo y entrega del predio CGIC-2-327<sup>a</sup> proyecto Girardot-Ibagué- Cajamarca (5 folios); acta en la cual se relacionó el **PARÁGRAFO: En caso de que el área de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINRA Y TRES METROS CUADRADOS (19.047,33 m2), del bien inmueble identificado con cédula Catastral número 00-00-0001-0460-000 ME, folio de Matricula Inmobiliaria número 357-2633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, No se destine a los fines descritos en el presente artículo dentro de los cinco (5) años siguientes a la inscripción del presente acto administrativo, el municipio de Coello deberá devolver el derecho de dominio a la Agencia Nacional de Infraestructura;** tiempo que a la fecha de este proceso auditor, ya han transcurrido dos (2) años. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De esta manera se atendió la denuncia 050 de 2020, de acuerdo con directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental, a través del Director de Participación Ciudadana.

Atentamente,



**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental del Tolima

**Revisó:**  Jorge Luis Salazar Herrera  
Director Técnico de Participación Ciudadana

**Elaboró:**  Luis Felipe Poveda  
Profesional Universitario – GRI